



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1648  
21 de junio de 2000  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

62° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1648ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 24 de marzo de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde: Sr. BHAGWATI  
(Vicepresidente)

más tarde: Sra. CHANET  
(Presidenta)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Chipre (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Chipre (continuación) (CCPR/C/94/Add.1; HRI/CORE/1/Add.28)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Stavrinakis y la Sra. Koursoumba (Chipre) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

Primera parte de la lista de cuestiones

Cuestión 1: Igualdad entre los sexos (artículo 3 del Pacto)

2. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 1, relativa a la discriminación de hecho que sigue existiendo contra la mujer y a las medidas concretas adoptadas para eliminarla, particularmente en los ámbitos del empleo y de la remuneración; para mejorar la condición jurídica y social de la mujer en la práctica; y para establecer e impulsar recursos jurídicos en el caso de discriminación contra la mujer.

3. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que se están adoptando medidas para eliminar todas las disposiciones legislativas que discriminan a la mujer, como las disposiciones de la Ley de nacionalidad de la República de Chipre y la Ley de extranjería e inmigración. Ya ha entrado en vigor una ley de igualdad de remuneración laboral. En el sector público, no existe discriminación entre el hombre y la mujer en materia de remuneración; en el sector privado, los derechos de la mujer quedan protegidos en virtud de la legislación que regula la igualdad de remuneración. Además, los convenios colectivos concertados entre los sindicatos y la organización patronal contienen disposiciones para salvaguardar el derecho a la igualdad de remuneración. En breve se promulgarán reglamentos en los que se detallarán las obligaciones de los inspectores que se encargarán de velar por la aplicación de la legislación que regula la igualdad de remuneración.

Cuestión 8: No discriminación (artículos 2 3), 25 y 26 del Pacto)

4. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 8, relativa a denuncias de discriminación, vigilancia y hostigamiento de ciudadanos chipriotas de origen turco, particularmente los nacidos después de 1974, por parte de las autoridades; las medidas adoptadas para impedir esa discriminación; y los recursos de que pueden valerse las víctimas.

5. La Sra. KOURSOUNBA (Chipre) dice que esas denuncias, que se refieren a incidentes ocurridos en 1994, han sido investigadas por las Naciones Unidas y el Secretario General ha publicado informes periódicos al respecto. Dadas las actividades que se están llevando a cabo para reeducar a la policía, desde 1994 ó 1995 no se han registrado casos de hostigamiento de la minoría turcochipriota por parte de la policía. La oradora confía en que el próximo informe del Secretario General se hará eco de esa realidad. Además, la Oficina de Enlace que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

/...

(UNFICYP) tiene en Limassol, lugar en que se produjeron los acontecimientos, no ha recibido ninguna denuncia desde 1996.

6. La Sra. MEDINA QUIROGA pide información sobre la incidencia de la violencia en el hogar en Chipre y pregunta si la nueva legislación ha contribuido a reducir el problema y proteger a las víctimas. Las leyes vigentes sobre la familia parecen hacer hincapié en cuestiones relacionadas con el divorcio y la situación del matrimonio. No obstante, en muchos países el matrimonio y el divorcio afectan a derechos de la mujer, como su capacidad jurídica, su libertad de circulación y su derecho a la propiedad. La oradora pregunta si la nueva legislación sobre la familia promulgada en Chipre abarca todas esas cuestiones.

7. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que se ha sensibilizado a las mujeres acerca de la nueva ley sobre la violencia en el hogar. De resultas de ello, las mujeres se encuentran con menos trabas para presentar denuncias a la policía o a los consejeros de familia. Aunque aún sigue siendo difícil condenar a los autores de esos delitos, la enmienda propuesta a la legislación lo facilitará cuando se cuente con pruebas suficientes. Entre otras cosas, la enmienda propuesta permitirá que los tribunales admitan como pruebas declaraciones sobre violencia en el hogar formuladas a profesionales de la salud mental por niños que estén siendo tratados a causa de problemas psicológicos.

8. El orador indica que la nueva legislación promulgada en ese ámbito se refiere al matrimonio y no a la familia. Chipre cuenta con una ley que regula el matrimonio de quienes no pertenecen a la Iglesia ortodoxa y otra que regula el matrimonio de las grecochipriotas. La nueva ley abarcará a todos los chipriotas y a todos los extranjeros en Chipre. La edad mínima para contraer matrimonio y los requisitos del consentimiento paterno cambiarán con arreglo a la ley. Además, en la ley se establecerá un registro de matrimonios. Actualmente los certificados que acreditan la libertad para contraer matrimonio se expiden por la Iglesia, que puede decidir no expedirlos para los matrimonios civiles. Con arreglo a la nueva ley esos certificados serán expedidos por el registro de matrimonios.

9. El Sr. YALDEN pide más detalles sobre las actividades del Defensor del Pueblo relacionadas con los derechos humanos en general, como el número de denuncias presentadas por violación. En caso de que el Defensor del Pueblo informe periódicamente al Parlamento, el orador desearía una copia del informe. En relación con la discriminación contra los turcochipriotas, el orador cuestiona la afirmación de que no se han registrado casos desde 1994, dado que en un informe del Secretario General correspondiente a 1996 (E/CN.4/1996/54) se indicaba que la UNFICYP había detectado casos de discriminación arbitraria y de hostigamiento policial contra los turcochipriotas del sur de Chipre, lo que les impedía llevar una vida normal. En el último informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también se hace referencia a esa discriminación.

10. La Sra. EVATT pregunta si la nueva ley sobre la igualdad de la mujer prohíbe la discriminación en el sector privado y contiene recursos de que puedan valerse las mujeres que hayan sido víctimas de discriminación por parte de empresarios del sector privado. En relación con las personas de origen o ascendencia turcochipriota, la oradora dice que, según recientes informes a los que ha tenido acceso, la libertad de circulación de esas personas está

restringida y tropiezan con dificultades para obtener documentos de identidad y empleo. La oradora pregunta si se han adoptado medidas concretas en relación con esas cuestiones.

11. El Sr. LALLAH pregunta si las leyes vigentes sobre el matrimonio contienen elementos de discriminación en relación con los derechos de los cónyuges durante el matrimonio y después de su disolución, como el derecho a la sucesión y los derechos económicos. En muchos países en que el derecho de las personas se ve influido por la religión, se tiende a discriminar a la mujer.

12. El Sr. BUERGENTHAL pregunta si la nueva ley a la que se hace referencia en el párrafo 46 del informe (CCPR/C/94/Add.1) ha sido promulgada y si se han planteado asuntos al amparo de esa ley.

13. El Sr. ZAKHIA, refiriéndose a la responsabilidad penal de los niños, pregunta si los niños que cometen delitos están sometidos al mismo sistema de tribunales, penas y cárceles que los adultos.

14. La Sra. KOURSOUNBA (Chipre) dice que los primeros casos de discriminación contra los turcochipriotas fueron señalados a la atención de su Oficina en 1994 y que, en los informes semestrales que publicó al respecto entre 1994 y 1996, el Secretario General dio cuenta de ellos. No obstante, de resultados de las medidas adoptadas por las autoridades, esos casos se han ido erradicando gradualmente.

15. En lo concerniente a las restricciones a la libertad de circulación, los turcochipriotas a que se hace referencia son los que viven principalmente en Limassol y Paphos. Esas personas tienden a desplazarse entre el norte y el sur de la isla y carecen de empleo permanente. En el sur de Chipre, reciben el mismo trato que todos los demás ciudadanos de la República y perciben las mismas prestaciones de desempleo. Se han establecido servicios especiales para ayudarles a solicitar las prestaciones de desempleo y encontrar trabajo, al tiempo que el Gobierno les facilita alojamiento. La Oficina de Enlace de la UNFICYP en Limassol se encarga de supervisar la situación.

16. El Defensor del Pueblo está facultado para investigar denuncias referentes a todos los actos de la administración y no exclusivamente las relativas a los derechos humanos. El Defensor del Pueblo presenta informes anuales a la Cámara de Representantes y al Consejo de Ministros; además, las denuncias relacionadas con los derechos humanos se remiten al Fiscal General, quien determina si hay pruebas suficientes para emprender actuaciones. La oradora está dispuesta a facilitar a los miembros del Comité ejemplares del informe anual del Defensor del Pueblo.

17. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que los hombres y las mujeres de Chipre tienen los mismos derechos en materia de propiedad y de herencia. Con arreglo a la Ley de relaciones paternofiliales, ambos padres tienen los mismos derechos por lo que respecta a la custodia de los hijos. Los hombres y las mujeres tienen la misma consideración con arreglo a la legislación que regula las relaciones de propiedad entre el marido y la mujer. En lo concerniente a las actuaciones penales que se emprenden con arreglo a la legislación contra la discriminación racial, aún no se han dictado fallos condenatorios. Por lo que respecta a la cuestión del trato de que son objeto los delincuentes menores de edad, el orador dice que los tribunales de menores no suelen estar ubicados en

los mismos lugares que los tribunales para adultos y el procedimiento que se utiliza es distinto; así, los juicios no son públicos. Las normas sobre la práctica de la prueba son las mismas para los delincuentes adultos y menores de edad. De todos modos, en el caso de los menores de edad, los tribunales pueden dictar una serie de medidas no privativas de libertad encaminadas a la rehabilitación; la más frecuente de ellas es la orden de libertad condicional. Con arreglo a una modificación reciente de la legislación pertinente, los jueces pueden dictar órdenes de libertad condicional o de prestación de servicios sociales que llevan aparejadas varias condiciones en relación con la enseñanza obligatoria cuando el niño o el adolescente está de acuerdo con ello. De todos modos, aún no se han dictado órdenes de esa índole.

#### Segunda parte de la lista de cuestiones

##### Cuestión 9: Situación de las disposiciones del Pacto (artículo 2 del Pacto)

18. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 9, relativa a la aprobación de la ley de tratados internacionales y a sus efectos para la aplicación del Pacto, haciendo especial referencia a los párrafos 27 a 31 del informe.

19. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que la ley en cuestión no se ha promulgado. Su objetivo fundamental es establecer un mecanismo para determinar qué disposiciones de los convenios internacionales pueden aplicarse directamente. No obstante, en la legislación por la que ratificaron esos convenios, Chipre comenzó a indicar qué disposiciones se aplicaban directamente.

##### Cuestión 10: Castigos corporales (artículos 7 y 24 del Pacto)

20. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 10, relativa a la derogación de una disposición de la Ley de responsabilidad civil, con arreglo a la cual el ejercicio de la fuerza contra un niño por uno de los padres, su tutor o su maestro y el recurso a la fuerza contra enfermos mentales no son delitos en algunas circunstancias.

21. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que la disposición en cuestión no tiene carácter punitivo y que se refiere a ciertos medios de defensa en que pueden ampararse quienes infligen castigos corporales a otros; por ejemplo, ese castigo es permisible si se utiliza para corregir a un niño. Lamentablemente la disposición no se ha modificado aún, pero se está examinando la posibilidad de hacerlo.

22. El orador desea aprovechar la oportunidad para aclarar la situación de la pena de muerte en Chipre. La pena de muerte se impone con arreglo al Código de Justicia Militar y al Código Penal ordinario. El primero de ellos se ha modificado con objeto de que la pena de muerte se imponga exclusivamente en tiempo de conflagración bélica o cuasi bélica. Con arreglo al Código de Justicia Militar nunca es obligatorio imponer la pena de muerte; los tribunales militares pueden imponer la pena que consideren adecuada. La pena de muerte ya no puede imponerse en los casos de asesinato. Únicamente puede imponerse en el caso de delitos de alta traición, piratería e instigación a la invasión. La ley contra la piratería se hace eco de la legislación en vigor en Inglaterra y establece la misma pena que en el derecho inglés. No obstante, dado que los

tribunales ingleses han reducido esa pena a la pena de cadena perpetua o a otras inferiores, Chipre ya no impone la pena de muerte en los casos de piratería.

23. Paralelamente, la pena de muerte en los casos de traición ya no se ejecuta, dado que no existen disposiciones expresas en relación con la traición. En este caso, la legislación de Chipre también se hace eco de la legislación británica y de la situación de ese país. Se ha presentado un proyecto de ley en Chipre, en cuya virtud se abolirá expresamente la pena de muerte para esos tres delitos, al tiempo que se volverá a definir el delito de traición.

24. El Sr. Bhagwati, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Cuestión 11: Características de la detención y del trato de los presos (artículo 10 del Pacto)

25. El PRESIDENTE da lectura a la cuestión 11, relativa a la reforma de la Ley y el Reglamento Penitenciarios y a la composición, independencia y funciones del Consejo Penitenciario, a la vista de los párrafo 116 y 117 del informe.

26. La Sra. KOURSOU MBA (Chipre) dice que la Ley y el Reglamento Penitenciarios fueron promulgados en 1996 y sufrieron una reforma de escasa entidad en 1997. Con arreglo a esa legislación, el Consejo Penitenciario es un órgano independiente designado por el Consejo de Ministros, el cual determina el número de sus miembros. Está integrado por personas de los sectores público y privado y el único requisito establecido es que ha de ser miembro el Comisionado de Distrito de Nicosia. El Consejo cuenta con amplios poderes, incluido el derecho de recibir e investigar denuncias en relación con los reclusos, inspeccionar los centros penitenciarios, investigar las condiciones de vida y de trabajo, la formación profesional y las condiciones de empleo de los reclusos y realizar investigaciones. Además, el Consejo coopera con el Director de Prisiones en cuestiones relacionadas con el bienestar de los reclusos, presenta al Ministro competente y al Director de Prisiones los informes, las observaciones o las sugerencias pertinentes y señala a su atención cualquier abuso de poder cometido en relación con el trato de los reclusos. Los miembros del Consejo Penitenciario tienen derecho a inspeccionar todas las partes de las cárceles en cualquier momento y hablar con los reclusos en presencia de un funcionario de prisiones; el objetivo de esa última disposición es únicamente proteger a los miembros del Consejo. Estos tienen el deber de llevar a cabo visitas periódicas a las cárceles, inspeccionar los archivos de los centros penitenciarios, investigar denuncias, particularmente en relación con los castigos a los reclusos, y presentar informes sobre los problemas que planteen las condiciones de vida y de salud de los reclusos al Presidente del Consejo. El Consejo puede reducir o cancelar cualquier condena, a reserva de presentar al Ministro un informe en el que explique por qué la condena en cuestión se considera excesiva.

Cuestión 12: Derecho a indemnización (artículo 9 5) y 14 6) del Pacto)

27. El PRESIDENTE da lectura a la cuestión 12, relativa a las medidas adoptadas para incorporar a la legislación interna el derecho a indemnización de una persona que haya sido detenida o encarcelada arbitrariamente o haya sido objeto de una denegación de justicia.

28. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que, con arreglo a la legislación chipriota, el Estado asume una responsabilidad directa por cualquier delito cometido contra un ciudadano por el Gobierno o un funcionario público. La compensación en el caso de una denegación de justicia es una cuestión controvertida, razón por la que el Gobierno está realizando un examen cauteloso antes de proponer legislación para garantizar ese derecho. No obstante, el Gobierno, aunque no está legalmente obligado a hacerlo, ha pagado indemnizaciones a las personas que han presentado denuncias en relación con el funcionamiento de la administración y no cabe duda de que pagará también indemnizaciones en el caso de que se produzca una denegación de justicia.

Cuestión 13: Derecho a la intimidad (artículo 17 del Pacto)

29. El PRESIDENTE da lectura a la cuestión 13, relativa a la reforma del artículo 17 de la Constitución y al establecimiento de salvaguardias para proteger el derecho a la intimidad e impedir la discriminación, particularmente por lo que respecta a las relaciones sexuales que practican libremente entre sí los adultos del mismo sexo.

30. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que el Gobierno ha examinado la posibilidad de proponer una reforma del artículo 17 de la Constitución con objeto de autorizar a la policía a escuchar conversaciones de personas sospechosas de la comisión de delitos graves y, en particular, de tráfico de estupefacientes. Actualmente sólo están autorizadas esas escuchas en el caso de los presos y de la quiebra.

31. La Sra. KOURSOUNBA (Chipre) dice que se ha decidido reformar la Constitución al respecto y que se establecerán salvaguardias para proteger el derecho a la intimidad. Las violaciones de ese derecho por parte del Gobierno se pondrán en conocimiento del Comisionado para la Administración. Además, los tribunales ya han decretado que no es admisible la utilización de conversaciones grabadas.

32. La oradora no entiende la referencia a las relaciones sexuales practicadas libremente entre sí por adultos del mismo sexo, dado que la cuestión está abarcada no por el artículo 17 de la Constitución, que garantiza el carácter confidencial de las comunicaciones, sino por el artículo 15, en el que se establece el derecho al respecto de la vida privada y de la familia. De hecho, se han suscitado problemas en ese ámbito, dado que en el Código Penal se sancionan los "delitos contra natura". El Tribunal Europeo de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por un homosexual, quien afirmaba que había sido desahuciado a causa de sus inclinaciones sexuales. El Gobierno consideró que las disposiciones pertinentes del Código Penal habían quedado derogadas y suprimidas por la Constitución y, por consiguiente, no eran aplicables. Sin embargo, el Tribunal Europeo se pronunció en favor del autor de la demanda y pidió que se reformara el Código Penal. Por consiguiente, el Gobierno presentó un proyecto de ley que hubiese entrañado la reforma del Código mediante una enumeración de los actos que se consideran contra natura, incluidas las relaciones sexuales con menores, en público o aprovechando una situación de dependencia o de autoridad. Por desgracia se consideró erróneamente que el proyecto de ley alentaba determinadas formas de actividades sexuales a las que se oponían la opinión pública y las autoridades religiosas, razón por la que el

proyecto lleva varios años pendiente de aprobación. La oradora confía en que se aprobará en breve.

33. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

Cuestión 14: Derechos de los extranjeros (artículos 12 y 13 del Pacto)

34. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 14, relativa a la situación de la legislación en materia de inmigración, a la vista del párrafo 161 del informe.

35. La Sra. KOURSOU MBA (Chipre) dice que, si bien los extranjeros han de disponer de un permiso de trabajo y tienen limitado su período de residencia en el país, disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos de Chipre. Es preciso que se reforme la Ley de extranjería e inmigración, que data de la época colonial.

Cuestión 15: Derecho a un juicio imparcial (artículo 14 del Pacto)

36. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 15, relativa a la compatibilidad del Pacto con el nuevo Código Penal a la vista de los párrafos 182 y siguientes del informe.

37. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que no entiende la cuestión, dado que Chipre no tiene ningún Código Penal nuevo.

38. La PRESIDENTA sugiere que la delegación responda en fecha posterior basándose en el Código Penal en vigor.

Cuestión 16: Difusión de información acerca del Pacto (artículo 2 del Pacto)

39. La PRESIDENTA da lectura a la cuestión 16, relativa a las medidas adoptadas para difundir información sobre la presentación del informe, sobre su examen por el Comité y, en particular, sobre las observaciones finales a la vista de los párrafos 16 y 85 del informe, y a la necesidad de que se facilite información sobre la formación y la capacitación de los funcionarios públicos, los maestros, los jueces, los abogados y los funcionarios de policía acerca del Pacto y sus Protocolos Facultativos.

40. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que su Gobierno da difusión a todos los informes que presenta a los órganos internacionales y que la formación en materia de derechos humanos está incluida en el programa de estudios de los funcionarios públicos.

41. La Sra. KOURSOU MBA (Chipre) dice que, si bien los informes periódicos que su Gobierno presenta al Comité no han despertado mucha atención, las observaciones del Comité al respecto se difundirán y suscitarán un mayor interés por parte de la opinión pública.

42. Los convenios de derechos humanos ratificados por Chipre, junto con la amplia declaración de derechos que figura en la Constitución, constituyen la legislación nacional en esa esfera. periódicamente se imparten instrucciones a la policía en relación con los derechos humanos y los miembros de la carrera judicial de la República participan en discusiones de grupos sobre esas



cuestiones. De resultas de la atención suscitada en los medios de difusión, la opinión pública y los centros de enseñanza están muy sensibilizados en relación con las cuestiones de los derechos humanos.

43. Lord COLVILLE pide a la delegación que transmita los mejores deseos del Comité al Sr. Mavrommatis, ex miembro del Comité que preside actualmente la Junta encargada de supervisar la conducta de los medios de comunicación.

44. En lo concerniente a la cuestión 13, el orador destaca que el proyecto de Ley de información y documentos oficiales que se indica en el párrafo 219 del informe ha de aprobarse lo antes posible si Chipre desea pasar a ser parte de la Unión Europea, dado que todos sus Estados miembros ya han promulgado legislación en la que se garantiza la confidencialidad de los datos personales que figuran en los archivos oficiales.

45. En relación con la cuestión 14, el orador dice que en la legislación chipriota se distingue entre los y las inmigrantes por lo que respecta al matrimonio y pregunta por qué no se ha aprobado aún el proyecto de ley en el que se regulariza esa situación, presentado en 1994.

46. En lo concerniente a la cuestión 15, el orador dice que, aunque acoge favorablemente la revisión propuesta de la Ley de práctica de la prueba, que se indica en el informe suplementario, el principio de que todas las pruebas pertinentes son admisibles ante los tribunales exige que se disponga que las pruebas obtenidas mediante amenazas o presión no pueden utilizarse por el ministerio público; además, los jueces han de estar facultados para considerar inadmisibles las pruebas con objeto de que la nueva legislación no esté en contradicción con el artículo 14 del Pacto. Por muy adecuados que resulten los modelos legislativos de Europa central, la cuestión de la admisibilidad de las pruebas ya ha planteado varios problemas en esos países.

47. Dado que la cuestión de la prueba hace difícil que se incoen causas por violencia en el hogar, tal vez sea más eficaz que se encarguen de esas causas los tribunales civiles, que son más flexibles y pueden dictar de inmediato mandamientos judiciales; el orador sugiere que se ponga en práctica esa medida de inmediato, con independencia de que se reforme o no se reforme la Ley de práctica de la prueba.

48. Por último, en relación con las observaciones del Sr. Stavrinakis sobre la traición, la piratería y la pena de muerte, el orador dice que una de las cámaras del Parlamento británico votó recientemente en favor de la supresión de la pena de muerte para esos delitos y confía en que la otra cámara hará lo mismo en breve.

49. El Sr. YALDEN, hablando en relación con la cuestión 13, destaca que la intimidad de las comunicaciones y de la vida en familia se abordan en el artículo 17 del Pacto y en los artículos 17 y 15 de la Constitución chipriota. Interesa saber al Comité si la homosexualidad es legal en Chipre. Aunque la delegación ha indicado que las disposiciones en que se penaliza siguen en vigor, si bien no son aplicables, el Comité considera que el Parlamento chipriota debe eliminar de inmediato esas disposiciones. En 1996 su propio país, el Canadá, se enfrentó con un problema similar que se resolvió merced a que el Gobierno

concedió libertad de voto a sus miembros en la Cámara de los Comunes; así, la discriminación por razones de orientación sexual ha pasado a ser ilegal.

50. En lo que respecta a la pena de muerte, el orador destaca que la Cámara de los Comunes del Canadá está examinando un proyecto de ley en cuya virtud se suprimiría la pena de muerte para el último delito a que se aplica, a saber, la traición en tiempo de guerra, y que el Canadá tal vez esté pronto en condiciones de adherirse al segundo Protocolo Facultativo del Pacto. El orador confía en que el Parlamento chipriota adoptará una medida similar.

51. El Sr. KRETZMER, hablando en relación con el artículo 12 del Pacto, pide más información sobre las restricciones a la libertad de circulación entre la parte ocupada de la isla y la que está bajo el control del Gobierno.

52. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que está sorprendida por la situación del Pacto en Chipre. En el párrafo 3 del informe se indica que el Pacto tiene rango superior a cualquier otra ley de derecho interno de conformidad con el artículo 169 de la Constitución - si bien ese artículo plantea asimismo un problema de reciprocidad -, y ese principio parece también que se ha seguido en el caso de la legislación contra la tortura que se indica en el párrafo 92 del informe. No obstante, el informe suplementario parece indicar que, dado que en la ley en la que se ratifica el Pacto no se especifica cuáles de sus disposiciones se aplican directamente, ninguna de esas disposiciones prevalece realmente sobre la legislación interna. Además, es más frecuente que sean los tribunales y no el Parlamento los que se pronuncien sobre la aplicación directa de esos instrumentos cuando se hacen valer sus disposiciones. La oradora pide aclaraciones al respecto.

53. La oradora pregunta si aún puede enmendarse el proyecto de ley por el que se reforma la legislación en materia de objeción de conciencia, dado que el proyecto sigue discriminando a los objetores de conciencia por lo que respecta a su derecho a objetar y a la duración de la prestación del servicio sustitutivo.

54. El Sr. KLEIN está de acuerdo con las observaciones de la Sra. Medina Quiroga respecto de las disposiciones de aplicación directa. A la vista de las observaciones de la delegación de Chipre, el orador entiende que el Parlamento y no los tribunales es el único órgano que puede decidir si una disposición concreta de un tratado internacional es de aplicación directa y, además, puede determinar qué disposiciones entran dentro de esa categoría. En lo concerniente a la expulsión y deportación de extranjeros a que se alude en los párrafos 136 a 138 del informe, no se indica la posibilidad de que las autoridades competentes puedan revisar sus casos. El Estado que presenta el informe debe aclarar si existe alguna autoridad competente con facultades para revisar esos casos de conformidad con el artículo 13 del Pacto.

55. La Sra. EVATT, refiriéndose al párrafo 120 del informe, pregunta si la nueva interpretación de la pena de cadena perpetua reduce las posibilidades de que sean puestos en libertad quienes estén cumpliendo esa condena. En concreto, el Estado que presenta el informe debe indicar si considera que los condenados a cadena perpetua - pena que hasta ahora era de 20 años - pueden ser excarcelados antes. La oradora agradecería que se indicase si la ley por la que se puede detener a las personas que padezcan enfermedades contagiosas (párrafo 111 del

informe) se ha aplicado a los reclusos que padecen el SIDA y si hay un problema generalizado de SIDA en las cárceles.

56. En relación con la derogación de las disposiciones por las que se declara ilegal la homosexualidad, la delegación debe indicar si las autoridades chipriotas han considerado la posibilidad de promulgar una ley más general sobre la discriminación. En cuanto a la cuestión de la objeción de conciencia, el Comité ha sido informado de que hay unos 18 testigos de Jehová encarcelados desde hace largo tiempo por negarse a cumplir el servicio militar. Debe facilitarse información suplementaria sobre el modo en que se les aplicarían las nuevas disposiciones, en caso de que así procediera. En lo concerniente al párrafo 235 del informe, la oradora observa que el Gobierno se encarga de la concesión de licencias de televisión y de radio. La delegación debe indicar si ha considerado la posibilidad de establecer un organismo independiente para que lleve a cabo esa función. Por último, no queda claro si la censura de películas en Chipre constituye de hecho una censura o simplemente un medio para clasificar las películas.

57. El Sr. SCHEININ pide a la delegación de Chipre que indique en qué disposiciones del Código Penal se declaran punibles las actividades sexuales contra natura. En relación con la cuestión de la objeción de conciencia, el Comité desearía saber si la pena de 28 meses de privación de libertad en los casos de negativa a cumplir el servicio militar se considera un sustitutivo del servicio militar y, en caso de serlo, si esa interpretación es compatible con el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto. En lo concerniente a los aspectos que plantea el encarcelamiento de los objetores de conciencia en la práctica, el Estado que presenta el informe debe indicar si los objetores están separados de otros reclusos o si están encarcelados junto a quienes han cometido delitos violentos.

58. En el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto se especifica que toda persona privada de libertad ha de ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La confusión existente respecto de la interpretación de la pena de cadena perpetua en Chipre y el hecho de que el Presidente no tenga asignada ninguna prerrogativa a los efectos de la reducción de esa pena parecen ser incompatibles con el espíritu del artículo.

59. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que la reforma de las disposiciones discriminatorias en materia de inmigración y nacionalidad no se ha presentado antes al Consejo de Ministros a causa de los recelos políticos que suscitaban los colonos. No obstante, se arbitró un medio para resolver las dificultades y recientemente se ha presentado el correspondiente proyecto de ley; es de esperar que la ley entrará en vigor en breve. En el nuevo proyecto de ley sobre la práctica de la prueba se especifica que todas las pruebas pertinentes son admisibles ante los tribunales, si bien hay algunas disposiciones con excepciones. Así, no se admiten las confesiones obtenidas mediante coacción. Además, algunas normas sobre la admisibilidad han pasado a ser normas para evaluar las pruebas, con objeto de indicar a los jueces cómo han de proceder para valorar debidamente las pruebas dudosas. De todos modos, el Colegio de Abogados ha manifestado una firme oposición a determinados artículos del proyecto de ley, razón por la que aún pasará cierto tiempo hasta que pase a ser una ley. Los tribunales penales suelen ocuparse de asuntos relacionados con la violencia en el hogar de manera más rápida que los tribunales civiles; no existe

ninguna disposición nueva sobre la agresión y la violencia, si bien las penas que se prevén en el Código Penal para todas las formas de violencia han aumentado, lo que constituye una medida de disuasión. Es cierto que puede resultar útil que los tribunales civiles dicten órdenes de extrañamiento.

60. Está a punto de concluir la preparación del proyecto de ley de protección de datos, que en breve se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros. Está prevista la derogación de todas las demás disposiciones relativas a la pena de muerte. La cuestión de las disposiciones de aplicación directa ha suscitado cierta confusión. Durante el examen del segundo informe periódico, el Comité dudaba de que los ciudadanos conociesen de antemano sus derechos y el modo de ejercitarlos. Puede darse el caso de que los tribunales manifiesten que no son competentes para entender de un asunto porque cierta disposición no es de aplicación directa, razón por la que se requiere una ley interna especial para que determinado derecho pueda ejercitarse. Con arreglo al procedimiento en vigor, se informa a los ciudadanos de que el Parlamento considera que los derechos reconocidos en diversas disposiciones del Pacto son de aplicación directa y que el Parlamento no tiene el propósito de promulgar ninguna ley a fin de poner en práctica la disposición pertinente.

61. El proyecto de ley de objeción de conciencia aún no se ha presentado al Consejo de Ministros. Se ha incluido una disposición en la que se especifica la duración de la pena de privación de libertad porque, con arreglo a la legislación en vigor, se considera un delito la negativa a cumplir el servicio militar. Por consiguiente, en teoría se puede imponer la pena de cadena perpetua a quien eluda cumplir el servicio militar, razón por la que se ha considerado necesario establecer la duración máxima de la pena correspondiente. El encarcelamiento de los objetores de conciencia no es un sustitutivo del servicio militar, si bien el tiempo transcurrido en cumplimiento de la pena de privación de libertad se descuenta del tiempo en que el objetor ha de cumplir el servicio militar en caso de que se niegue repetidamente a cooperar. Debe tenerse presente que, en términos generales, la objeción de conciencia se alega únicamente después de que los tribunales han pasado a ocuparse del asunto.

62. Aunque en la ley se dispone que corresponde al Consejo de Ministros adoptar decisiones en materia de deportación, en la práctica todas esas decisiones se delegan en el Ministro del Interior. Con todo, en Chipre no hay aún ninguna autoridad encargada de revisar esas decisiones. La impugnación de las órdenes de deportación ha de tramitarse ante los tribunales. Con arreglo a la nueva legislación en materia de inmigración, se establecerá una autoridad encargada de revisar esas decisiones.

63. La Sra. KOURSOUNBA (Chipre) dice que las autoridades chipriotas prestan especial atención a los problemas que plantean los derechos humanos en relación con las leyes sobre la práctica de la prueba. Las pruebas obtenidas en violación de los derechos humanos no son admisibles. Los fallos judiciales relacionados con las confesiones son aplicables en Chipre y tienen fuerza de ley. En relación con la directiva de la Unión Europea sobre la protección de datos, Chipre da prioridad a todas las cuestiones que son prioritarias en la Unión. En los artículos 171 a 174 del Código Penal de Chipre se considera delito el comportamiento homosexual, bajo la denominación genérica de sodomía. En el nuevo proyecto de ley se derogan esos artículos, si bien se siguen penalizando los actos sexuales cometidos con menores, con personas con

minusvalías mentales y con personas subordinadas por motivos económicos, así como los actos sexuales cometidos en público.

64. A pesar de las disposiciones de la legislación vigente sobre encarcelamiento de los objetores de conciencia, en la práctica toda persona que haya cumplido una pena de 10 meses de privación de libertad por haberse negado a prestar el servicio militar es indultada y no puede ser procesada ulteriormente. El SIDA no es un problema común en las cárceles, si bien se separa a los reclusos con SIDA para velar por su seguridad. Se ha emprendido una campaña para informar a los reclusos sobre los peligros del SIDA y es de esperar que llegará el momento en que sea posible integrar de nuevo a los enfermos de SIDA con el resto de la población reclusa. El reciente fallo judicial en que se establece que la pena de cadena perpetua significa encarcelamiento durante el resto de la vida de una persona se refiere a las futuras condenas y no tiene carácter retroactivo.

65. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que, incluso en los casos en que la pena de cadena perpetua se interpreta en sentido estricto, el período de encarcelamiento puede reducirse en virtud de un indulto del Presidente. Con arreglo a la nueva legislación en la que se regula el funcionamiento de las emisoras de radio y televisión, la concesión de licencias corresponde a una Junta, que también ejerce un control disciplinario sobre los medios de difusión. Todas las restricciones a la libertad de circulación en Chipre han sido impuestas por la denominada administración del norte.

66. El Sr. BUERGENTHAL, refiriéndose al párrafo 3 del informe, observa que el Pacto ha sido ratificado, que forma parte del derecho interno de Chipre y que tiene rango superior al de cualquier otra ley nacional. A la vista de las observaciones formuladas por la delegación de Chipre, el orador considera que la afirmación que se hace en el párrafo 3 del informe se aplica únicamente a las disposiciones del Pacto que son de aplicación directa. La disposición que se considere que no es de aplicación directa no puede tener rango superior a la de otra disposición, ya que no puede hacerse valer ante los tribunales. Si esa es la interpretación correcta, el Comité debe instar al Parlamento de Chipre a que se asegure de que se declaran de aplicación directa todas las disposiciones del Pacto.

67. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que, a su entender, se ha declarado la aplicación directa de algunas disposiciones del Pacto y no de otras. ¿Ha de entenderse que los tribunales nacionales no pueden negarse a aplicar las disposiciones del Pacto que hayan sido declaradas de aplicación directa? En caso de que entren en conflicto una disposición del Pacto y una disposición interna y de que un tribunal determine que la disposición del Pacto no es de aplicación directa, ¿significa eso que no tiene primacía el Pacto?

68. El Sr. LALLAH dice que el Sr. Pocar ha planteado una cuestión importante a la que no se ha respondido. En el párrafo 243 del informe se indica que, de conformidad con un proyecto de ley, el Consejo de Ministros puede prohibir las reuniones públicas durante períodos de hasta dos o tres meses. Aunque el derecho a celebrar reuniones públicas puede suspenderse, según el Pacto esa suspensión exige la previa declaración del Estado de emergencia pública. ¿Pueden revisarse esas decisiones ministeriales por los tribunales teniendo en cuenta el fondo?

69. El Sr. BHAGWATI pregunta en qué se basan los tribunales nacionales para determinar que una disposición del Pacto es de aplicación directa. En los Estados del common law los instrumentos legislativos internacionales pueden aplicarse únicamente después de haber sido incorporados al derecho interno. El Estado Parte debe explicar el modo en que las disposiciones de esos instrumentos pasan a ser de aplicación directa sin que se incorporen al marco legislativo interno.

70. El Sr. POCAR dice que es fundamental saber cómo se aplica una disposición del Pacto cuando se determine que no es de aplicación directa.

71. El Sr. STAVRINAKIS dice que una disposición de aplicación directa es la que puede aplicarse sin necesidad de ninguna otra medida legislativa. Se ha dado el caso de que un ciudadano que deseaba hacer valer las disposiciones de un instrumento internacional ante un tribunal ha sido informado de que aún no se habían adoptado medidas de procedimiento que permitiesen la aplicación de esa disposición. Por consiguiente, se ha decidido que en la ley de ratificación debe estipularse qué disposiciones son de aplicación directa y, por consiguiente, no requieren la promulgación de medidas de procedimiento, con objeto de que los ciudadanos sepan a qué atenerse.

72. El Sr. KLEIN pregunta si las disposiciones de aplicación directa tienen carácter declarativo o constitutivo. Si en la ley de ratificación no se establece que cierta disposición es de aplicación directa, ¿significa eso que un juez no puede resolver que sí lo es? El Estado Parte debe explicar si el principio de la ejecución directa permite o no permite a un juez hacer valer las disposiciones del Pacto.

73. El Sr. ANDO dice que, si en la legislación de Chipre se establece que ciertas disposiciones son de aplicación directa y otras no lo son, eso significa forzosamente que estas últimas no pueden hacerse valer ante los tribunales. Por consiguiente, el principio de la aplicación directa parece restringir indebidamente las facultades interpretativas de los tribunales. Chipre debe explicar cómo se aplican realmente todas las disposiciones del Pacto en sus sistemas legislativo y judicial.

74. El Sr. STAVRINAKIS (Chipre) dice que, cuando la Cámara de Representantes declara que una disposición es de aplicación directa, los tribunales están obligados a aplicarla. Cuando, por otra parte, el Parlamento declara que una disposición no es de aplicación directa, en la ley de ratificación deben establecerse procedimientos para su aplicación. Cuando el Parlamento se abstiene de pronunciarse respecto de alguna disposición, los ciudadanos no tienen más remedio que intentar hacerla valer ante los tribunales. Es preciso tener en cuenta que en algunos instrumentos se establece expresamente que han de promulgarse leyes para dar cumplimiento a sus disposiciones y que en otros no. Estos últimos pueden aplicarse sin necesidad de que se promulguen esas leyes.

75. El Gobierno de Chipre ha adoptado el principio de la aplicación directa de algunas disposiciones en atención a la preocupación planteada por el Comité durante el examen de su segundo informe periódico, en el sentido de que debe informarse claramente a los ciudadanos acerca de las disposiciones de los instrumentos internacionales que son aplicables.

76. Aún no ha sido promulgado el proyecto de ley en que, por orden ministerial, puede procederse a prohibir las reuniones; se tendrá en cuenta la preocupación formulada por el Comité en el sentido de que esas decisiones deben poder revisarse. En principio, todas las decisiones pueden ser modificadas por el Tribunal Supremo.

77. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen sus conclusiones y observaciones.

78. Lord COLVILLE dice que las actas resumidas serán de suma utilidad para examinar el cuarto informe periódico de Chipre, dado que durante el debate se han facilitado numerosos datos que no figuraban en el informe ni en el informe suplementario. El próximo informe debe incluir una descripción de las medidas adoptadas por el Gobierno en la práctica para aplicar las disposiciones del Pacto, en particular las del artículo 6.

79. El orador considera que la Comisión de Investigación que se indica en el párrafo 88 del informe es un órgano especial y, por consiguiente, no está facultado para poner remedio a una situación insatisfactoria. En el informe suplementario se examina el establecimiento de una nueva institución, a saber, la Institución Nacional de Derechos Humanos, que ayudará a los ciudadanos a formular sus denuncias por los conductos pertinentes. Por otra parte, dado que un ciudadano cuyos derechos hayan sido violados opta a veces por no interponer ningún recurso, la Institución debe estar también facultada para examinar denuncias interpuestas ante diversos órganos de la Administración con objeto de asegurarse de que se pone remedio a las violaciones. Debe establecerse un sistema para supervisar la eficacia de la Institución. En el próximo informe periódico se deben describir, desde el punto de vista práctico, las actividades y funciones de esta nueva Institución.

80. El orador únicamente se ha desplazado a Chipre en una ocasión, a saber, en 1984, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Durante sus conversaciones con miembros del Gobierno y con dirigentes turcochipriotas, el orador se esforzó en conseguir que ese terrible fenómeno fuese considerado un problema humanitario. Fue motivo de satisfacción saber que esa actitud seguía existiendo y que por fin se habían realizado algunos progresos con miras a averiguar la suerte corrida por los desaparecidos de las comunidades turcochipriota y grecochipriota.

81. El Sr. ZAKHIA dice que, a su juicio, las organizaciones de derechos humanos chipriotas deben estar facultadas para poner remedio a las violaciones de los principios básicos en materia de derechos humanos.

82. La PRESIDENTA dice que el examen del informe ha dado lugar a un debate rico y variado. Debe encomiarse al Gobierno por haber preparado su informe a tiempo y de conformidad con las directrices del Comité, si bien es lamentable que el informe suplementario no haya llegado hasta ese mismo día por la mañana. En su calidad de país ocupado, Chipre ciertamente no puede garantizar la aplicación de todos los derechos del Pacto; sin embargo, las autoridades, y en particular, el Fiscal General y el Defensor del Pueblo (quien está actualmente facultado para recibir quejas de los particulares) han demostrado una voluntad verdadera de luchar contra los casos de abusos y torturas. Además, de resultas de las gestiones realizadas por el Comité Europeo para la prevención de la tortura y

otros tratos o penas inhumanos o degradantes, ha mejorado considerablemente la situación en las cárceles, al tiempo que se lleva un registro de todas las personas recluidas.

83. No obstante, es de lamentar que muchas de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité durante su examen del segundo informe periódico siguen siendo válidas, entre las que figuran, en particular, las cuestiones del encarcelamiento de los deudores, la inexistencia de leyes por las que se establezca la igualdad de trato entre el hombre y la mujer y la responsabilidad penal de los delincuentes menores de edad, así como el hecho de que no se pongan en práctica los derechos garantizados con arreglo a los artículos 21 y 22 del Pacto, que siguen sujetos a restricciones indebidas. Por otra parte, hay muchos proyectos de ley que siguen en preparación o no han sido aprobados. Las mujeres y los homosexuales siguen siendo objeto de discriminación. Pese a que la delegación ha facilitado escasa información al respecto, parece ser que, tanto en la ley como en la práctica, se sigue discriminando a los miembros de la comunidad turcochipriota.

84. Además, como han observado algunos miembros del Comité, el retraso en la promulgación de una ley relativa a la objeción de conciencia no debe permitir que se cometan actos de discriminación. El prolongado intercambio de opiniones acerca del papel del Pacto en la legislación interna indica que, en ocasiones, las leyes establecidas para abordar problemas únicamente sirven para intensificarlos. Parece claro que los ciudadanos chipriotas no pueden determinar qué disposiciones del Pacto pueden hacer valer ante los tribunales. Por último, la oradora confía en que, cuando presente su cuarto informe periódico, Chipre podrá anunciar que están en vigor las leyes que se indican en el tercer informe periódico. La oradora pide a la delegación que transmita a su Gobierno las observaciones del Comité.

85. El Sr. STAVRINAKIS dice que su delegación ha tomado nota con interés de las opiniones del Comité y las pondrá en conocimiento de la Cámara de Representantes y del Consejo de Ministros. Además, su delegación ha tomado nota de la decepción manifestada por el Comité por el hecho de que, pese a las promesas hechas por Chipre durante el examen de su segundo informe periódico, se hayan hecho escasos progresos para armonizar la legislación chipriota con la letra y el espíritu del Pacto. Con todo, esas promesas no son vacías. Aunque el Gobierno ha puesto en marcha muchas iniciativas nuevas, la legislación para promulgarlas se enmarca dentro de un proceso lento. Estimulada por el debate celebrado por los miembros del Comité, a su regreso a Chipre su delegación hará nuevas presiones ante las autoridades pertinentes de los poderes ejecutivo y legislativo con objeto de que se promulguen las leyes que se están examinando. Además, esas leyes serán revisadas para asegurarse de que se adecúan a las expectativas del Comité. El orador lamenta que no haya podido explicar adecuadamente el propósito que se persigue con las disposiciones de aplicación directa; se intentará aclarar esa cuestión en el próximo informe.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.